



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 003/2022

### DECRETO DEPARTAMENTAL N° 003/2022

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado concordante con el numeral 1 del Artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva al Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 7 del Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, el parágrafo II del artículo 32 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N° 432, dispone la modificación y complementación de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental).

Que, dando cumplimiento al artículo 9 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021), que mantiene vigencia de acuerdo al mandato establecido en el literal y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022), que en base al criterio técnico institucional, es necesario que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija realice las acciones necesarias con el objetivo de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo de la Gobernación del Departamento, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente.

Que, una vez realizada la evaluación por resultados obtenidos de los servicios prestados por el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) en relación a la administración y manejo de ingresos, gastos, obras ejecutadas y entregadas como así de la carga social generada, se tiene que la unidad organizacional desconcentrada Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) no cuenta con sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo porque sus gastos son superiores a sus ingresos, comprometiendo de forma negativa el patrimonio institucional. Por lo tanto, ante los criterios



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 003/2022

emitidos en los informes por las unidades especializadas se ha visto por conveniente disponer el cese de operaciones, supresión y liquidación de la unidad organizacional desconcentrada Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

Que, el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, conforme al artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en consenso con el gabinete de Secretarios y en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear la "Dirección Departamental de Administración Vial" e incorporarla como parte de la estructura de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

### **ARTÍCULO 3.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL).**

- I. La "Dirección Departamental de Administración Vial" estará a cargo de una o un Director(a) Departamental, nombrado por el Gobernador del Departamento de Tarija.
- II. La estructura, organización y funciones de la "Dirección Departamental de Administración Vial", serán aprobadas en un plazo de 60 días.

**ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO).** El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija destinará los recursos para el funcionamiento y la ejecución de los programas y proyectos de la "Dirección Departamental de Administración Vial", del presupuesto institucional, los recursos que el Gobierno Departamental recibe de la Administradora de Rodaje y Pesaje – Vías Bolivia por concepto del peaje y otros recursos.

**ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES).** Las funciones de la "Dirección Departamental de Administración Vial" se ejercerán dentro de la jurisdicción territorial y en las vías que son de competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y son las siguientes:

- a) Ejecutar los programas y proyectos de infraestructura vial.
- b) Cumplir y hacer cumplir, las políticas y normas departamentales, en materia de infraestructura vial.
- c) Formular y ejecutar proyectos de inversión pública para la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial.
- d) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar carreteras de la red vial.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 003/2022

- e) Promover la ejecución de obras de construcción y/o mantenimiento de caminos que conforman la red vial.
- f) Otras que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR).** Son atribuciones de la Directora o el Director Departamental de Administración Vial:

- a) Proponer el Plan Operativo Anual y presupuesto de la Dirección, ante la Secretaría Departamental de Obras Públicas.
- b) Hacer cumplir los reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades Dirección Departamental de Administración Vial.
- c) Requerir la realización de auditorías externas o internas, sobre actividades de la Dirección Departamental de Administración Vial.
- d) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Departamental de Administración Vial;
- e) Proponer, al Gobernador (a), convenios y/o acuerdos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de la normativa vigente:
- f) Otras funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 7.- (SEDE PRINCIPAL).** La oficina principal Dirección Departamental de Administración Vial, tiene como sede la ciudad de Tarija, siendo esta la única a efecto de notificaciones y citaciones. En los municipios sus acciones se desarrollarán a través de las Subgobiernaciones.

**ARTÍCULO 8.- (RÉGIMEN LABORAL).** El personal de la Dirección Departamental de Administración Vial se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), la Ley N° 2027 (Ley del Estatuto del Funcionario Público) y demás normativa que regula a la responsabilidad por la función pública.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En el marco de la política de austeridad y ajuste institucional, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento, se dispone el cese de operaciones, supresión y liquidación del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

- I. Se crea la Unidad Liquidadora del SEDECA, como unidad organizacional desconcentrada, bajo dependencia de la Secretaria Departamental de Obras Públicas.
- II. Todos los pasivos generados por el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) y su administración, serán asumidos por la Unidad Liquidadora del SEDECA.
- III. La Unidad Liquidadora del SEDECA contará con un equipo mínimo de trabajo que permita realizar las actividades referidas al cese de operaciones y liquidación.
- IV. La Unidad Liquidadora del SEDECA estará a conducida de un Liquidador designado por el Gobernador del Departamento de Tarija.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 003/2022

- V. El funcionamiento y los pasivos financieros de la Unidad Liquidadora del SEDECA serán financiados con recursos del Gobierno Departamental, de acuerdo a disponibilidad financiera.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** El tiempo de funcionamiento de la Unidad Liquidadora del SEDECA, será de dos (2) años. Debiendo ser asumidos los pasivos no liquidados la Dirección Departamental de Administración Vial al finalizar el periodo indicado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-**

- I. Todos los activos asignados, transferidos y/u otros, que se encuentran en poder del SEDECA, serán asumidos por la Dirección Departamental de Administración Vial dependiente de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.
- II. La documentación del SEDECA, serán administrada por la Unidad Liquidadora del SEDECA hasta la conclusión del proceso de liquidación y luego transferido a la Dirección Departamental de Administración Vial para su archivo y custodia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-** Los estados financieros auditados correspondientes al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), al cese de sus operaciones, deberán ser elaborados y presentados por la Unidad de Liquidación del SEDECA.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.-** Los saldos presupuestarios del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), serán transferidos a la Dirección Departamental de Administración Vial, en el marco de la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.-** Se modifican los párrafos I y II del artículo 23 del Decreto Departamental N° 070/2021, quedando su redacción con el texto siguiente:

**“ARTÍCULO 23. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS).-**

- I. *Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:*

1. *Dirección de Infraestructura.*
2. *Dirección de Transportes y Comunicaciones.*
3. *Dirección de Servicios Básicos y Vivienda.*
4. *Dirección Departamental de Administración Vial.*

- II. *A su vez ejerce autoridad lineal sobre la siguiente unidad organizacional desconcentrada:*

1. *Unidad Liquidadora del SEDECA”.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -** Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y a la Secretaría Departamental de Planificación que realicen todas las modificaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Unidad Liquidadora del SEDECA y pagar todo el proceso de liquidación del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 003/2022

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Se delega a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas la competencia, atribución y función de solicitar autorización a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y entidades involucradas, para los ajustes y/o registros presupuestarios, contables, tesorería y en los usuarios, perfiles y niveles de restricción de acceso al SICOES, SIGEP y otros correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el presente Decreto Departamental, pudiendo firmar los instrumentos administrativos necesarios.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
GESTIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Doriz Sandra Zubieta Llanos  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL  
DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Erich Montaña Miranda  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dra. María Lourdes Pica Vidaurte  
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Hugo Efraín Rivera Gutiérrez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO, RR.NN. Y MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Karina P. Lieder's Cáceres  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA